

#48

1702



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

10 MAR. 70

Y
Ley que establece una contribución anual sobre
toda persona Natural o jurídica, Nacional o Extranjera,
Domiciliada o no en el País. —

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de noviembre de 1970

00207

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.--

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 428, de fecha 20 de octubre del año en curso, anexo al cual remitié el proyecto de ley que establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fi nes constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

41106

10 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 206, de fecha 5 de noviembre de 1970, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas, ha sido promulgada en fecha 6 de noviembre en curso y registrada bajo el No. 48.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

00206

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de noviembre de 1970.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, plá
ceme remitir a usted para los fines constitucionales el
proyecto de ley mediante el cual se establece una contri
bución anual sobre toda persona natural o jurídica, na
cional o extranjera, domiciliada o no en el país, así co
mo también sobre las asociaciones indivisas.

Con sentimientos de la más alta consideración
y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ao.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de octubre de 1970.

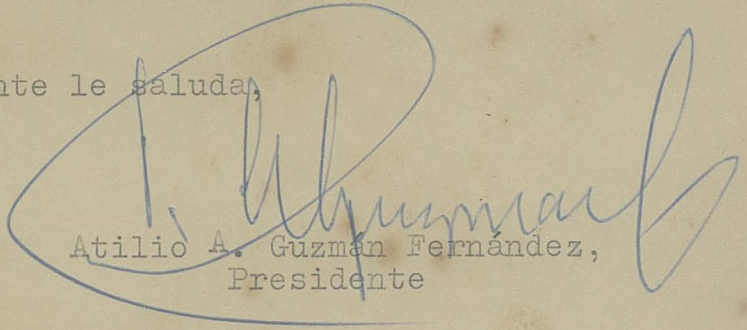
000428

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

ccr

*from Pedro Casas Casado
20 Oct. 70
Aprobado
20 Oct. 70*

*Industria y Comercio
20 Oct 70
Aprobado en p.a. 4/20/70*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

SOBRE DIVIDENDO PRIVADO PARA PROMOCION SOCIAL.

Art. 1.- Se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, y sobre las sucesiones indivisas, adicional al impuesto sobre la renta establecido por la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones.

Art. 2.- Esta contribución se aplicará sobre los ingresos netos de fuente dominicana determinados conforme a la referida Ley No.5911, sobre la base siguiente:

- a) Para las personas físicas y las sucesiones indivisas, mientras dure el estado de indivisión, sobre la renta neta global imponible anual, por medio de una tarifa de un 1%;
- b) Para las compañías por acciones constituidas en el país, las sociedades en comandita por acciones, en nombre colectivo, en comandita simple, de hecho y en participación, sociedades de capital y de personas constituidas en el extranjero, cualquiera que sea su denominación, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agrícola, pe cuario, forestal, minero, o de otro tipo, sobre sus rentas netas anuales, por medio de una tarifa de un 2%.

Art. 3.- Las personas físicas y sucesiones indivisas con renta neta global imponible anual menos de RD\$6,000.00, están exentas de esta contribución.

Art. 4.- Para los fines de determinar la renta gravable se aplicarán las mismas normas que rigen a los fines del impuesto sobre la renta.

Art. 5.- Los plazos previstos para la imputación, declaración y pago del Impuesto sobre la Renta citado regirán para esta contribución.

Art. 6.- Todas las disposiciones referentes al procedimiento para la aplicación de la Ley No.5911 de Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, incluyendo sanciones, responsabilidades, verificaciones, reconsideraciones, prescripciones y demás previsiones semejantes, serán aplicables a la contribución esta-

CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DFL 1970

REGISTRADA con el Número 1376

en el folio 208 del Libro Letra A de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman 20 de Oct. 19 70

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

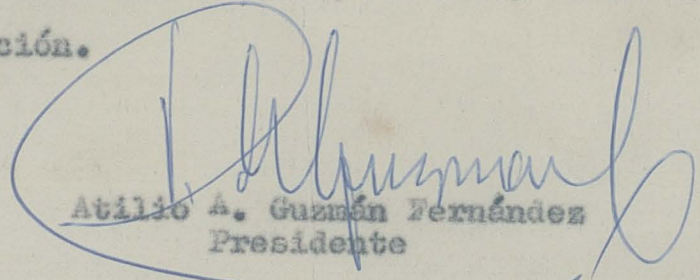
Proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas.

PAG. 2

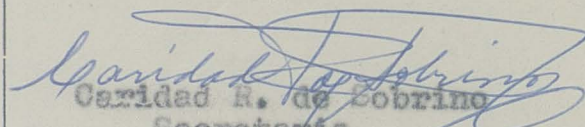
blecida por esta Ley.

Art. 7. Esta contribución queda especializada preferentemente para los proyectos de las organizaciones, grupos o personas voluntarios de acción social del sector privado, de fines no lucrativos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

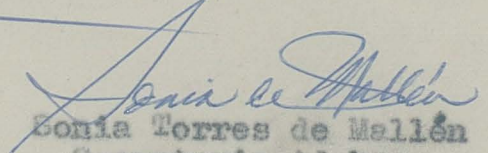
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



Caridad R. de Sobrino
Secretaria



Sonia Torres de Mallén
Secretaria Ad-hoc



LEGISLATURA DEL

2da 19 20

REGISTRADA con el Número

781

en el folio 208 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 24 de Oct 19 20

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE DIVIDENDO PRIVADO PARA PROMOCION SOCIAL.

Art. 1.- Se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, y sobre las sucesiones indivisas, adicional al impuesto sobre la renta establecido por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art. 2.- Esta contribución se aplicará sobre los ingresos netos de fuente dominicana determinados conforme a la referida Ley No. 5911, sobre la base siguiente:

- a) Para las personas físicas y las sucesiones indivisas, mientras dure el estado de indivisión, sobre la renta neta global imponible anual, por medio de una tarifa de un 1%;
- b) Para las compañías por acciones constituidas en el país, las sociedades en comandita por acciones, en nombre colectivo, en comandita simple, de hecho y en participación, sociedades de capital y de personas constituidas en el extranjero, cualquiera que sea su denominación, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agrícola, pecuario, forestal, minero, o de otro tipo, sobre sus rentas netas anuales, por medio de una tarifa de un 2%.

Art. 3.- Las personas físicas y sucesiones indivisas con renta neta global imponible anual menos de RD\$6,000.00, están exentas de esta contribución.

Art. 4.- Para los fines de determinar la renta gravable se aplicarán las mismas normas que rigen a los fines del impuesto sobre la renta.

Art. 5.- Los plazos previstos para la imputación, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta citado regirán para esta contribución.

Art. 6.- Todas las disposiciones referentes al procedimiento para la aplicación de la Ley No. 5911 de Impuesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, incluyendo sanciones, responsabilidades, verificaciones, reconsideraciones, prescripciones y demás previsiones semejantes,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º La ley de registro de los documentos de carácter público y privado, emitidos en el país y en el extranjero, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 1.º de la Ley No. 111, de fecha 12 de mayo de 1954, y en las disposiciones que se dicten.

Art. 2.º Esta ley se aplicará a los documentos que se emitan en el extranjero y a los que se emitan en el país, con excepción de los que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional.

Art. 3.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

Art. 4.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

Art. 5.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

Art. 6.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

Art. 7.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

Art. 8.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

Art. 9.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

Art. 10.º Los documentos que se emitan en virtud de un tratado o convenio internacional, se regirán por las disposiciones que en materia de registro de documentos, contenga el tratado o convenio internacional.

12.ª LEGISLATURA Ord. DE 19 70
REGISTRADA AL No. 54
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado
Y consta de 2 (dos) hojas escritas en máquinas e impresoras de tipos móviles.
Santo Domingo, 5 de Mayo de 1970



Legislación Ordinaria del Senado

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asoc. indivi-
PAG. 2

tes, serán aplicables a la contribución establecida por esta Ley.

Art. 7.-Esta contribución queda especializada preferentemente para los proyectos de las organizaciones, grupos o personas voluntarios de acción social del sector privado, de fines no lucrativos, según lo dispone el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

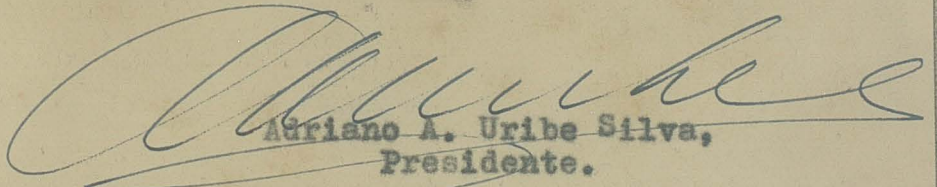
(Fdos.)

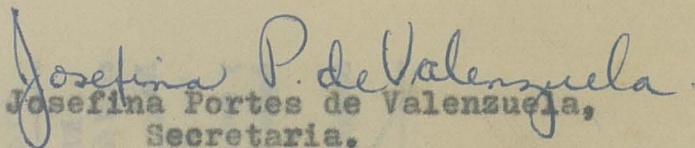
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

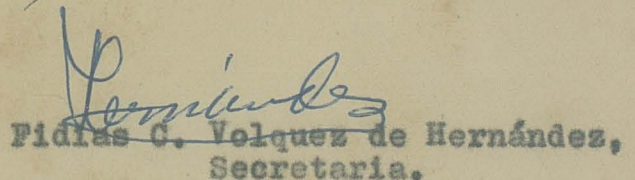
Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Sonia Torres de Mallén,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.



ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 117 de la Ley de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, en tanto establece el número de miembros de la Comisión de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, a los efectos de que el número de miembros de la Comisión de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional sea de cinco (5) miembros, a saber: un (1) miembro por cada una de las zonas de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, y un (1) miembro por el Poder Ejecutivo.

En la sesión de la Sala de Sesiones del Senado, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veinte (1920), en tanto se discutió el Proyecto de Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 117 de la Ley de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, a los efectos de que el número de miembros de la Comisión de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional sea de cinco (5) miembros, a saber: un (1) miembro por cada una de las zonas de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, y un (1) miembro por el Poder Ejecutivo, se acordó que el Proyecto de Ley sea aprobado en la forma que aparece en el texto que sigue.

En la sesión de la Sala de Sesiones del Senado, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veinte (1920), en tanto se discutió el Proyecto de Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 117 de la Ley de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, a los efectos de que el número de miembros de la Comisión de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional sea de cinco (5) miembros, a saber: un (1) miembro por cada una de las zonas de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, y un (1) miembro por el Poder Ejecutivo, se acordó que el Proyecto de Ley sea aprobado en la forma que aparece en el texto que sigue.

En la sesión de la Sala de Sesiones del Senado, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veinte (1920), en tanto se discutió el Proyecto de Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 117 de la Ley de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, a los efectos de que el número de miembros de la Comisión de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional sea de cinco (5) miembros, a saber: un (1) miembro por cada una de las zonas de la Intendencia y de la Inspección de la Policía Nacional, y un (1) miembro por el Poder Ejecutivo, se acordó que el Proyecto de Ley sea aprobado en la forma que aparece en el texto que sigue.



174. LEGISLATURA Ord. DE 1920
REGISTRADA AL No. 54
en el folio del libro letra L
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 (dos) hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 5 de ABRIL 1920
Jefe de las Oficinas del Senado



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SENADO

Señor Presidente,
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Industria y Comercio de esta Alta Cámara ha estudiado el proyecto de ley proveniente de la Cámara de Diputados y aprobado por esa Cámara en fecha 20 de octubre del año en curso, tendente a establecer una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas.

Esta Comisión se permite recomendar la aprobación del referido proyecto de ley, ya que dicha contribución es adicional al Impuesto Sobre la Renta establecido por la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962. Además, la contribución se aplicará sobre los ingresos netos de fuente dominicana determinados conforme a la ley mencionada, de acuerdo a la base que sigue: Para las personas físicas y las sucesiones indivisas, mientras dure el estado de indivisión, sobre la renta neta global imponible anual, por medio de una tarifa de un 1%; para las compañías por acciones constituidas en el país, las sociedades en comandita por acciones, en nombre colectivo, en comandita simple de hecho y en participación, sociedades de capital y de personas constituidas en el extranjero, cualquiera que sea su denominación, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial agrícola, pecuario, forestal, minero, o de otro tipo, sobre sus rentas netas anuales, por medio de una tarifa de un 2%.

No están incluidas en la mencionada contribución las personas físicas o sucesiones indivisas cuya renta neta global imponible sea menor de RD\$6,000.00.



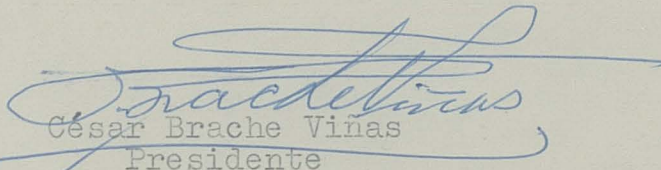
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

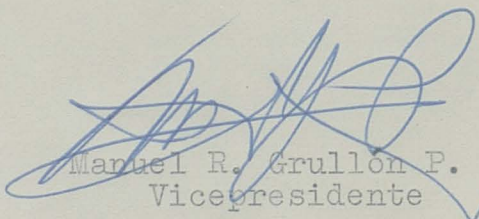
- 2 -

Estas contribuciones quedarán especializadas preferentemente para financiar los proyectos de las organizaciones, grupos o personas voluntarias de acción social del sector privado, de fines no lucrativos.

Por los motivos antes expuestos esperamos que los señores legisladores le impartan su voto favorable al referido proyecto de ley y de ser así solicitamos que se incluya en el orden del día de la presente sesión.

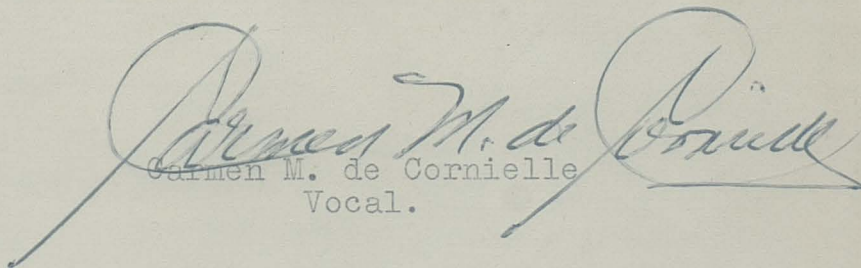
POR LA COMISION DE INDUSTRIA Y COMERCIO:


César Brache Vinas
Presidente


Manuel R. Grullón P.
Vicepresidente

Nelson Franjul Montero
Sectarío

José de Jesús Alvarez B.
Vocal


Carmen M. de Cornielle
Vocal.

VP/ia.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
4 de Noviembre de 1970.-



428/70
20 Oct / 70

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Vaquero

Núm. 34373

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

18 SEPTIEMBRE 1970

Al Presidente de la Cámara
de Diputados,
Su Despacho,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas. Dicha contribución es adicional al Impuesto sobre la Renta, establecido por la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962.

La referida contribución se aplicará sobre los ingresos netos de fuente dominicana determinados conforme a la referida Ley, de acuerdo a la base siguiente: Para las personas físicas y las sucesiones indivisas, mientras dure el estado de indivisión, sobre la renta neta global imponible anual, por medio de una

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tarifa de un lt; para las compañías por acciones constituidas en el país, las sociedades en comandita por acciones, en nombre colectivo, en comandita simple, - de hecho y en participación, sociedades de capital y de personas constituidas en el extranjero, cualquiera que sea su denominación, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agrícola, pecuario, forestal, minero, o de otro tipo, sobre sus rentas netas anuales, por medio de una tarifa de un 2%.

Estarán exentas de la aludida contribución las personas físicas o sucesiones indivisas - cuya renta neta global imponible sea menor de RD\$ 6,000.00.

La contribución de que se trata queda especializada preferentemente para financiar los - proyectos de las organizaciones, grupos o personas - voluntarias de acción social del sector privado, de

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

fines no lucrativos, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

En atención a la finalidad perseguida por el citado proyecto de ley, estimo - que los señores legisladores le impartirán su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

000428

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de octubre de 1970.

000428

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41106

10 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 206, de fecha 5 de noviembre de 1970, cúmplase informarle, que la Ley mediante la cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas, ha sido promulgada en fecha 6 de noviembre en curso y registrada bajo el No. 48.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41106

10 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 206, de fecha 5 de noviembre de 1970, cúmplase informarle, que la Ley mediante la cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas, ha sido promulgada en fecha 6 de noviembre en curso y registrada bajo el No. 48.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
wa/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 41106

10 NOVIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 206, de fecha 5 de noviembre de 1970, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como también sobre las asociaciones indivisas, ha sido promulgada en fecha 5 de noviembre en curso y registrada bajo el No. 48.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.